

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión (en adelante el "Contrato") que celebran, de una parte,

- **AMERICATEL PERÚ S.A.**, identificada con Registro Único Contribuyente No. 20428698569, con domicilio en Av. Manuel Olguín No. 215 piso 9, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Eduardo Bobenrieth Giglio, identificado con C.E. No. 314954, según poderes inscritos en la Partida No. 11025109 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, a quien en adelante se denominará **AMERICATEL**; y, de la otra parte,
- **VIETTEL PERÚ S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyente No. 20543254798, con domicilio en Calle 21 No 878, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Sr. Hoang Quoc Quyen, identificado con Pasaporte No. B6507069, según poderes inscritos en la Partida No. 12655533 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, a quien en adelante se denominará **VIETTEL**.
- **AMERICATEL Y VIETTEL** serán denominadas en conjunto como las "Partes", quienes acuerdan las siguientes condiciones generales:

El presente Contrato se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1 AMERICATEL cuenta con concesión para prestar el servicio de telefonía fija y portador local, según Resolución Ministerial N° 026-2001-MTC/15.03 de fecha 15 de enero de 2001, así como con concesión para prestar el servicio público portador de larga distancia nacional e internacional, según Resolución Ministerial N°162-2000-MTC/15.03 del 27 de marzo de 2000.
- 1.2 VIETTEL cuenta con concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar el servicio de comunicaciones personales – PCS, según consta en la Resolución Ministerial No. 313-2011-MTC/03 de fecha 04 de mayo de 2011. Asimismo, tiene registrado su servicio portador de larga distancia internacional, según Resolución Directoral N° 491-2012-MTC/27, del 27 de diciembre de 2012.
- 1.3 El artículo 7° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC), los artículos 106° y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 020-2007-MTC) y los artículos 4° y 5° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (Resolución de Consejo Directivo No. 134-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias), establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente Contrato, las Partes acuerdan establecer la interconexión de las redes del servicio de telefonía fija y portador larga distancia de AMERICATEL con las redes del servicio de comunicaciones personales y de larga distancia internacional de VIETTEL, observando lo establecido en el Anexo I – A del PTI y demás Anexos del presente Contrato.

D

El presente Contrato establece las condiciones técnicas, legales, económicas y operativas para que la interconexión de las redes de las Partes permita:

- a. Que los usuarios del servicio de comunicaciones personales de VIETTEL puedan efectuar y recibir llamadas a/de los usuarios del servicio de telefonía fija de AMERICATEL.
- b. Que los usuarios de la red del servicio de comunicaciones personales de VIETTEL puedan efectuar y recibir llamadas a/desde la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de AMERICATEL.
- c. Que, los usuarios de la red del servicio de comunicaciones personales de VIETTEL puedan utilizar las redes fijas locales y portadoras de larga distancia nacional de AMERICATEL para el transporte conmutado y/o transporte conmutado de larga distancia nacional hacia/desde un tercer operador (fijo urbano y rural, móvil, portador LD o portador LDI)
- d. Que, las redes portadoras de larga distancia internacional de VIETTEL y AMERICATEL puedan brindarse mutuamente el servicio de terminación de llamadas en el exterior del país.

El ámbito de la interconexión de las redes y servicios a que se refiere el Contrato se encuentra especificado en el Anexo 1A del Proyecto Técnico de Interconexión (en adelante PTI).

TERCERO: CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DE AMERICATEL Y VIETTEL

Las redes de AMERICATEL y VIETTEL se encuentran especificadas en el PTI, el cual como Anexo I, forma parte integrante del presente Contrato.

CUARTO: AUTONOMÍA DE LA INTERCONEXIÓN

La interconexión de las redes a que se refiere este Contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las Partes posteriormente puedan acordar.

Las Partes podrán solicitarse recíprocamente la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios, sujeto a lo establecido en la normativa vigente, debiéndose negociar en cada caso los términos y condiciones de los mismos.

Los acuerdos relacionados a la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios relativos a la interconexión se encuentran sujetos a la supervisión y aprobación de OSIPTEL, con los límites previstos en la legislación vigente.

No se entenderá por servicios adicionales, conexos o complementarios aquellos necesarios para cursar el tráfico interconectado objeto de este Contrato.

QUINTO.- CONDICIONES ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

Las condiciones económicas, técnicas y operativas en las que se ejecutará la interconexión de las redes y servicios solicitados por VIETTEL, son, además de las contenidas en el presente Contrato, las detalladas en los Anexos indicados a continuación:

Anexo I: Proyecto Técnico de Interconexión
Anexo I-A Condiciones Básicas

Anexo I-B	Puntos de Interconexión
Anexo I-C	Características Técnicas de Interconexión
Anexo I-D	Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de Equipos y Sistemas
Anexo I-E	Catálogo de Servicios Básicos de Interconexión
Anexo I-F	Órdenes de Servicio de Interconexión
Anexo I-G	Operación Mantenimiento y Gestión de Averías
Anexo I-H	Documentación Técnica del Equipamiento
Anexo II	Condiciones Económicas
Anexo III	Acuerdo para la provisión de enlaces de interconexión

Todos los Anexos forman parte del presente Contrato y serán suscritos por ambas Partes en señal de conformidad.

En caso de discrepancia entre lo establecido en el presente documento y los anexos, prevalecerá lo señalado en el presente contrato.

SEXTO.- PLAZO Y APROBACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN POR OSIPTEL

- 6.1 La vigencia del presente Contrato se iniciará a partir de la aprobación de OSIPTEL, a través de la cual se de la conformidad al mismo y se mantendrá vigente mientras ambas Partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al Contrato y que las mismas sean aprobadas por el OSIPTEL.

SÉPTIMO.- OBLIGACIONES VARIAS

- 7.1 Las Partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Asimismo, las Partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivado del Contrato.

No obstante lo anterior, las Partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria, o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera del Contrato, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes. En cualquier caso, el cedente se encuentra obligado solidaria e indivisiblemente con el concesionario por el fiel cumplimiento de todas las obligaciones del presente Contrato. Igualmente, responderá solidaria e indivisiblemente indemnizando al cedido en caso de ejecución de parcial, tardía o defectuosa de las prestaciones correspondientes. Las personas jurídicas que resulten de la división o escisión del cedente serán, asimismo, solidariamente responsables por las obligaciones a que se refiere el presente párrafo.

De igual forma, tratándose de cualquier caso de fusión por absorción, conforme a cualquiera de las modalidades permitidas por la ley, ésta podrá ser efectuada sin requerimiento previo, comunicación o autorización de la otra parte.

- 7.2 En virtud del presente Contrato, las Partes se obligan a cumplir puntualmente con los pagos por cargos de interconexión y costos por adecuación de red que les correspondan, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del presente Contrato, siguiendo para dicho efecto, los plazos y procedimientos de liquidación, facturación y pagos establecidos en la Resolución No. 134-2012-CD/OSIPTEL y demás normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión que se encuentren vigentes. En caso que las Partes incumplan con los pagos, quedarán constituidas en mora en forma automática.

9

7.3 Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconecten. En ningún caso una de las Partes será responsable ante los usuarios de la otra Parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes, o por causas expresamente establecidas en el PTI. En todo caso, solo será responsable la una frente a la otra, cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y en la normativa de interconexión establecida por el OSIPTEL.

7.4. Las Partes acuerdan expresamente que

7.4.1 Cada Parte gestionará y obtendrá todos los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades administrativas respectivas, tales como municipalidades, ministerios u otros que pudieran corresponder, a fin de instalar sus enlaces de interconexión. Todos los gastos que demande la obtención de estos permisos, licencias y autorizaciones serán de cuenta y cargo de la Parte que instale sus enlaces de interconexión.

En caso que la Parte que instale sus enlaces no obtuviera dichos permisos, licencias o autorizaciones, la otra quedará exonerada de las obligaciones que le corresponda en virtud del Contrato y que estuvieran vinculadas a dichas autorizaciones, permisos y licencias, mientras no se solucione dicha situación.

7.4.2 Cada parte podrá solicitar a la otra, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada por ésta última para los fines de la presente relación de interconexión.

Las Partes se prestarán las facilidades del caso a fin de garantizar la adecuada verificación de los equipos, instalaciones e infraestructura vinculados con la presente relación de interconexión.

Ambas partes tienen derecho a inspeccionar, en cualquier momento, los equipos, instalaciones e infraestructura en general utilizada por la otra parte para los fines de la interconexión. La verificación se realizará con independencia del lugar donde se encuentren ubicados los bienes indicados. La Parte que requiere efectuar la verificación deberá cursar una comunicación por escrito a la otra con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles, indicando la fecha, hora y local en que se realizará la misma, así como los funcionarios que asistirán, debidamente acreditados.

Si por caso fortuito o fuerza mayor se requiera realizar una inspección inmediata, bastará que la Parte interesada curse un simple aviso previo a los representantes y/o contactos técnicos que serán designados expresamente en el presente Contrato. Ante la notificación de dicho aviso, la Parte correspondiente no podrá negarse a la verificación, a no ser que exista causa debidamente justificada y sustentada documentalmente. El ejercicio del derecho de verificación no se encuentra sujeto al pago de compensación económica alguna.

Ambas Partes se obligan a prestar todas las facilidades del caso para el ejercicio de sus respectivos derechos de inspección. Para estos efectos, ambas Partes se obligan a poner en conocimiento de la otra, los procedimientos internos de acceso a las instalaciones que cada empresa hubiese aprobado, siendo éstos, así como sus modificaciones, de aplicación inmediata en el día en que sean notificados.

7.4.3. Se obligan a solicitar, pagar y habilitar los enlaces de interconexión que sean requeridos para la presente interconexión, previamente al inicio de su

1

implementación. Al inicio de la interconexión, se utilizará un enlace de interconexión bidireccional, aplicando lo establecido en el artículo 93° del TUO de las Normas de Interconexión. Los enlaces adicionales que se instalen en el curso de la relación de interconexión, serán unidireccionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92° del TUO de la referida norma. Las partes convienen que cualquier variación a dicha fórmula deberá ser negociada y aprobada de común acuerdo, salvo que OSIPTEL expresamente disponga lo contrario.

- 7.4.4. VIETTEL asumirá los costos por instalación y uso de los enlaces de interconexión a través de los cuales se curse tráfico de comunicaciones originado y terminado en las redes interconectadas de las Partes, cuyas tarifas al usuario final no sean fijadas por AMERICATEL, incluyendo el tráfico de comunicaciones originado en la red de VIETTEL y terminado en las redes de AMERICATEL mediante el servicio de transporte conmutado que pudiera ser contratado por VIETTEL a terceros.

Del mismo modo, queda establecido que, en caso de requerirlo, AMERICATEL asumirá los costos de instalación y uso de los enlaces de interconexión a través de los cuales se curse tráfico de comunicaciones originado y terminado en las redes interconectadas de las Partes, cuyas tarifas al usuario final no sean fijadas por VIETTEL, incluyendo el tráfico de comunicaciones originado en la red de AMERICATEL y terminado en las redes de VIETTEL mediante el servicio de transporte conmutado que pudiera ser contratado por AMERICATEL a terceros.

- 7.5. Las partes deberán indemnizarse recíprocamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas, cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado. La referida indemnización deberá cubrir íntegramente el daño causado y deberá ser fijada en base a documentación sustentatoria de los gastos incurridos.

En la eventualidad que cualquier acción u omisión, realizada por el personal o subcontratistas de una de las partes, cause daño a terceros, esta parte será responsable por el daño causado siempre que este se encuentre debidamente acreditado. La indemnización correspondiente cubrirá la totalidad de las sumas que la otra parte haya pagado a los referidos terceros.

- 7.6. Toda información técnica u operativa que se remita relacionada con el Contrato que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las Partes, salvaguardándose en todo momento la confidencialidad establecida en la cláusula décimo primera del Contrato.
- 7.7. Las partes acuerdan que si una de ellas revoca una orden de servicio para la implementación de un punto de interconexión o para el incremento de enlaces de interconexión en puntos de interconexión ya existentes, después de las setenta y dos (72) horas hábiles de haber sido requeridas, debido a hechos que no sean de fuerza mayor o caso fortuito, deberá pagar a la otra una penalidad ascendente a la totalidad de los costos efectivamente incurridos en la implementación de dicha orden de servicio.
- 7.8. La parte que excuse su incumplimiento respecto de cualquier obligación proveniente de las presentes condiciones, invocando la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, deberá comunicar ello por escrito a la otra parte, a la brevedad posible, pero en ningún caso más allá de las cuarenta y ocho (48) horas de iniciado, así como de la cesación de dichas causas.

OCTAVO.- LIQUIDACIÓN, CONCILIACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO

Las Partes efectuarán la liquidación, conciliación, facturación y pagos relativos a la presente interconexión, conforme al procedimiento establecido para tal efecto en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

NOVENO.- GARANTÍA

Las Partes podrán solicitar, en el curso de su relación de interconexión y conforme al procedimiento establecido en el TUO de las Normas de Interconexión, una carta fianza solidaria, incondicionada, irrevocable, de realización automática y sin beneficio de excusión, otorgada por una institución financiera o bancaria nacional de primer orden, para garantizar el cumplimiento de cada una de las obligaciones económicas que la otra parte asume o debe asumir como consecuencia de la celebración y/o ejecución del Contrato de Interconexión. ✓

La carta fianza tendrá una validez mínima de seis (6) meses renovables, contados desde su otorgamiento y permanecerá vigente hasta dos (02) meses posteriores del plazo de vigencia del Contrato de Interconexión. Las Partes se obligan a renovar la carta fianza cuantas veces sea necesario y les sea requerido.

Asimismo, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra el incremento o reducción del valor de la carta fianza en las oportunidades en las que lo consideren necesario de acuerdo al procedimiento establecido en las normas de telecomunicaciones vigentes aplicables a la interconexión.

En caso de no renovarse la carta fianza solicitada o no elevarse su valor dentro de los diez (10) días calendario de requerida, se podrá suspender la interconexión hasta que se efectúe dicha renovación o elevación del valor.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones económicas establecidas en el Anexo II y III Condiciones Económicas, faculta a las Partes a ejecutar la carta fianza otorgada en garantía, de acuerdo al procedimiento establecido en el TUO de las Normas de Interconexión.

Si se ejecuta total o parcialmente la carta fianza, deberá otorgar una nueva carta fianza o restituir el monto original de la misma, según corresponda, dentro de un plazo de diez (10) días calendario.

DÉCIMO.- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

En aplicación de los artículos 1335° y 1426° del Código Civil, cada parte se reserva la facultad de suspender la interconexión en caso que la otra no cumpla con: (i) pagar oportunamente cualquier importe por el servicio de interconexión u otras condiciones económicas acordadas en el Anexo II que forma parte del presente Contrato; (ii) pagar oportunamente la penalidad por revocación de ordenes de servicio conforme a lo indicado en el numeral 7.11 precedente; o (iii) renovar o incrementar el valor de la carta fianza, de acuerdo al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, sin perjuicio del devengo de los intereses correspondientes permitido por el Banco Central de Reserva del Perú.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, cualquiera de las partes podrá resolver las presentes condiciones generales, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 1430° del Código Civil, por: (i) la falta de pago de las facturas definitivas o facturas provisionales por las prestación del servicio de interconexión y u otras condiciones económicas acordadas en el Anexo II que forma parte del Contrato; (ii) la falta de pago de la penalidad por revocación de ordenes de servicio conforme a lo indicado en el numeral 7.11 precedente; o (iii) el incumplimiento en la obligación de renovar o incrementar el valor de la carta fianza. Para tal fin deberá cumplirse previamente con el procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, sin perjuicio del devengo de los intereses correspondientes permitido por el Banco

Central de Reserva del Perú.

Para la ejecución de lo dispuesto en los dos párrafos precedentes, así como para los supuestos de suspensión y resolución en general, se aplicarán los procedimientos establecidos en la Resolución del Consejo Directivo N° 134 -2012-CD/OSIPTEL.

DÉCIMO PRIMERO: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las Partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2, numeral 10 de la Constitución Política del Perú; los artículo 161 y siguientes del Código Penal; los artículos 4, 87 incisos 5 y 90 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y los artículos 13 y 17 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones; el Artículo 8° de la Ley N° 27336, lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03 y, por las demás normas complementarias o modificatorias de aquellas. En consecuencia, sujetándose a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las Partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, salvo autorización previa, expresa y por escrito de los usuarios. Asimismo, las Partes se obligan a salvaguardar la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestado por cada una, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03.

Las partes declaran que el personal que tenga acceso a la información bajo el ámbito de la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03, suscribirá un acuerdo de confidencialidad para la protección del secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales.

En caso cualquiera de las partes sea requerida por alguna autoridad administrativa o judicial, para revelar información o documentación que se refiere el presente numeral, deberá notificar anticipadamente a la otra parte para que se adopten las medidas corresponden.

El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula otorga a la parte perjudicada el derecho a exigir una indemnización por los daños y perjuicios causados.

De acuerdo con los artículos 1325 y 1772 del Código Civil, las Partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento del presente Contrato. En consecuencia, cualquier transgresión a lo dispuesto en la presente cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la Parte correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

- 12.1. Las Partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra Parte como consecuencia de la negociación, celebración y ejecución del Contrato. Esta obligación comprende el deber de no revelar dicha información a terceros, incluyendo pero no limitándose a empresas vinculadas, filiales, sucursales y subsidiarias de las Partes y aquellas cuyo control sea ejercido por alguna de las partes o alguno de sus accionistas mayoritarios.
- 12.2. La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las Partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Contrato. Cada Parte será responsable de los actos que sus empleados y asesores efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

Asimismo, las Partes declaran conocer que los documentos e informaciones que contengan detalles de llamadas, tráfico y demás relacionados con los abonados, que se hagan llegar en ejecución del Contrato de Interconexión, se encuentran protegidos por el secreto de las telecomunicaciones, según lo dispuesto por el Numeral 10 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú, los Artículos 161 y siguientes del Código Penal, los Artículos 487 inc. 5 y 90 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el Artículo 13 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC-03 y las normas complementarias y modificaciones de aquellas.

12.3 No se considerará información confidencial a la que:

12.3.1 Sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte de la Parte que la recibe.

12.3.2 Sea o haya sido generada lícita e independientemente por la Parte que la recibe.

12.3.3 Sea conocida lícitamente por la Parte que la recibe antes de que la otra la hubiera transmitido.

12.3.4 Tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte de la Parte que la entrega.

12.4 Lo dispuesto en la presente cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de terminación del Contrato.

12.5 Lo dispuesto en la presente cláusula, no afecta el cumplimiento de las obligaciones de información que cada parte deberá suministrar a OSIPTEL o a cualquier otra autoridad administrativa o judicial que lo soliciten, en ejercicio de las atribuciones que les han sido conferidas mediante Ley.

DÉCIMO TERCERO.- REPRESENTANTES

Para efectos de coordinar la relación entre **AMERICATEL Y VIETTEL** en lo concerniente a la ejecución del Contrato, las Partes acuerdan designar como sus representantes a las personas que se señalan a continuación:

AMERICATEL : Paola Marquez Mantilla
Gerente de Asuntos Regulatorios
Email: pmarquez@americatel.com.pe
Fax: 710-1299
Teléfono: 710-1101

VIETTEL: Lesly Valdiviezo Perez
Departamento Legal
Email: lesly.valdiviezo@viettelperu.com.pe
Teléfono: 4751661

Queda establecido que los representantes antes nombrados limitaran su actuación a lo pactado en este Contrato, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones del mismo, salvo que se encuentren facultados para ello.

9

La presente estipulación no impide a las Partes la delegación de facultades a favor de funcionarios distintos a los previamente señalados para la realización de actividades administrativas relacionadas con el desarrollo del presente Contrato.

DECIMO CUARTO.- NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las Partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente Contrato deberá efectuarse en el domicilio que se indica adelante. Las partes solo podrán variar su domicilio mediante comunicación escrita y dentro de la ciudad de Lima.

Americatel

Dirección: Av. Manuel Olguín 215. Piso 9, Santiago de Surco
Atención: Gerente de Asuntos Regulatorios
Fax: 710-1299
Teléfono: 710-1101

Viettel

Dirección: Calle 21 N° 878, Urb. CORPAC, San Isidro.
Atención: Nguyen Duy Khanh
Email: kxanhnd@viettel.com.vn
Teléfono: 4751661

DÉCIMO QUINTO.- MARCO NORMATIVO

Las Partes declaran haber celebrado el Contrato de acuerdo a las leyes peruanas y, asimismo, declaran que son de aplicación al mismo las siguientes normas: 5161

1. Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 013-93-TCC).
2. Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 020-2007-MTC).
3. Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa (Resolución del Consejo Directivo N° 136-2011-CD-OSIPTEL).
4. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú. (D.S. N° 020-98-MTC) y normas modificatorias.
5. Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (Resolución del Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL).
6. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.

Asimismo, cualquier normativa que sea emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/o el OSIPTEL para el sector telecomunicaciones en el Perú, siempre que sean de aplicación a las relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del Contrato, será de automática aplicación a la interconexión entre las Partes.

Del mismo modo, las Partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto en la legislación antes citada, el Contrato ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación, libre y leal competencia. En consecuencia, los cargos de interconexión o las condiciones económicas del Contrato se adecuarán, previa comunicación que en dicho sentido curse una de la Partes a la otra, cuando una de las partes en una relación de interconexión con una tercera empresa operadora establecida, vía contrato o mandato de interconexión, aplique cargos de interconexión y/o condiciones económicas más favorables a las establecidas en su relación de interconexión.



La empresa operadora que opte por adecuarse será la responsable de evaluar la conveniencia de su aplicación y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de la fecha de recepción de dicha comunicación.

DÉCIMO SEXTO.- DERECHOS DE LAS PARTES A LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE INTERCONEXIÓN

A la terminación o al vencimiento de este Contrato, cada una de las partes tendrá derecho de ingresar en los predios de la otra para realizar las obras de desconexión que sean necesarias a fin de recuperar los bienes que le pertenezcan. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles. Queda establecido que la parte en cuyos predios se encuentra la infraestructura o equipos de la otra tendrá derecho de supervisar las labores que esta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.

DÉCIMO SEPTIMO.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Contrato, así como de los Anexos que forman parte del mismo, serán resueltas directamente por las Partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este Contrato.

En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada Parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del Contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de diez (10) días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.

Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el párrafo anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4° del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y el artículo 58° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

Si, por el contrario, las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las Partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las Partes, siendo éstos los que designarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez (10) días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las Partes por el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú

El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, no pudiendo exceder de los sesenta (60) días desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.



Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que, entre otras que disponga la ley, no son materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquellas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia.
- Aquellas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la interconexión.
- Aquellas relacionadas con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Ordenado de las Normas de Interconexión.
- Aquellas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.
- Aquellas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

DÉCIMO OCTAVO.- MODIFICACIÓN

Ninguna variación, modificación o renuncia a cualquiera de las disposiciones de este acuerdo tendrá fuerza o efecto de ninguna índole, a menos que se encuentre en un documento firmado por cada uno de los representantes de los operadores de ambas partes, y aprobado por OSIPTEL.

DÉCIMO NOVENO.- INTERPRETACIÓN

El presente contrato deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las Partes.

El presente contrato se firma en el contexto de la normativa y otras condiciones existentes a la fecha de su suscripción. En ningún caso podrá entenderse que los acuerdos contenidos en el presente contrato constituyen una renuncia de cualquiera de las partes de hacer valer los derechos que les corresponden ahora o en el futuro de acuerdo a ley.

Los títulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y no forman parte del contenido preceptivo del contrato.

En caso de discrepancia entre lo establecido en el contrato y lo establecido en alguno de sus anexos, prevalecerá lo establecido en el contrato.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 4 días del mes de febrero de 2013, en tres ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes; y una copia del mismo será remitido al OSIPTEL.

POR AMERICATEL PERÚ S.A.

EDUARDO BOBENRIETH GIGLIO

POR VIETTEL PERÚ S.A.C



HOANG QUOC QUYEN

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

VIETTEL PERU S.A.C.

Y

AMERICATEL PERU S.A.



ÍNDICE

ANEXO I PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

ANEXO I.A CONDICIONES BÁSICAS

1. Descripción
2. Puntos de Interconexión (Pdl)
3. Calidad de Servicio
4. Adecuación de red
5. Adecuación de equipos e infraestructura
6. Fechas y periodos para la interconexión
7. Revisión del Proyecto Técnico de interconexión
8. Interrupción y suspensión de la Interconexión
9. Plan de Numeración
10. Tasación
11. Ubicación de los equipos de interconexión
12. Facturación y cobranza.

ANEXO I.B PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión
2. Ubicación de los puntos de interconexión
3. Requerimientos de enlaces de Interconexión iniciales y proyectados
4. Equipos utilizados para los enlaces

ANEXO I.C CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

1. Especificaciones Técnicas
2. Señalización
3. Medios de Transmisión
4. Encaminamiento
5. Sincronización
6. Numeración
7. Diagrama de interconexión VIETTEL – AMERICATEL

ANEXO I.D PROTOCOLO DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Pruebas de aceptación
2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a pruebas
3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable.
4. Formatos para las pruebas de aceptación.

ANEXO I.E CATÁLOGO DE SERVICIOS BÁSICOS Y SERVICIOS OPCIONALES DE INTERCONEXIÓN

ANEXO I.F ÓRDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN

1. Órdenes de servicio
 2. Intervalos de Provisión
- 

ANEXO I.G OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERÍAS

- 1. Generalidades**
- 2. Evaluación y pruebas en el punto de interconexión**
- 3. Gestión de Averías**

ANEXO I
PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN
ANEXO I.A

Condiciones Básicas

1. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la Red de Servicio de Comunicaciones Personales de VIETTEL PERU S.A.C. (en adelante VIETTEL) con las redes y servicios de Telefonía Fija, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, y la red portadora de larga distancia de AMERICATEL PERU S.A. (en adelante AMERICATEL), así como la provisión del servicio de tránsito local por parte de AMERICATEL.

La Interconexión deberá permitir:

- a) Que los usuarios y/o abonados del servicio público de comunicaciones personales de VIETTEL puedan efectuar y recibir comunicaciones locales y de larga distancia nacional e internacional a través del servicio portador local y de larga distancia nacional e internacional de AMERICATEL.
- b) Que los usuarios y/o abonados del servicio público de telefonía fija local (en la modalidad de abonados) de AMERICATEL puedan efectuar y recibir comunicaciones a/de los usuarios y/o abonados del servicio público de comunicaciones personales de VIETTEL.
- c) Que los usuarios y/o abonados del servicio público de telefonía fija local (en la modalidad de teléfonos públicos) de AMERICATEL puedan efectuar y recibir comunicaciones a/de los usuarios y/o abonados del servicio público de comunicaciones personales de VIETTEL.
- d) Que los usuarios y/o abonados del servicio público de comunicaciones personales de VIETTEL puedan efectuar y recibir comunicaciones desde y hacia un tercer operador utilizando la red de AMERICATEL.
- e) Que las redes de larga distancia internacional de VIETTEL y AMERICATEL, pueden brindarse mutuamente el servicio de terminación en redes en el exterior del país.

La interconexión se efectuará en un inicio, de manera directa en el departamento de Lima.



Las condiciones económicas para este tráfico se encuentran establecidas en el Anexo II – Condiciones Económicas. El área de servicio está indicada en el numeral 1 del anexo 1.B del presente Proyecto.

1.1. Servicios básicos ofrecidos por VIETTEL

- a) **Terminación de llamadas:** Incluye la conmutación e información de señalización y tasación necesarias e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad de completar las llamadas originadas desde la red de AMERICATEL hacia la red de VIETTEL en el área local donde ambos tengan infraestructura.

En ese sentido, VIETTEL permitirá que las llamadas locales originadas en la red de telefonía fija local de AMERICATEL, o aquellas que ingresen a través de la red del servicio portador local y de larga distancia nacional e internacional de la misma empresa, terminen en la red de comunicaciones personales de VIETTEL. Por este servicio AMERICATEL pagará los cargos de interconexión que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Anexo II Condiciones Económicas.

1.2. Servicios básicos ofrecidos por AMERICATEL

- a) **Terminación de llamadas:** Incluye la conmutación e información de señalización y tasación necesarias e imprescindibles a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad de completar las llamadas originadas desde la red de VIETTEL hacia la red de AMERICATEL en el área local donde ambos tengan infraestructura.

En ese sentido, AMERICATEL permitirá que las llamadas locales cursadas por la red de comunicaciones personales de VIETTEL terminen en su red de telefonía fija local. Por este servicio VIETTEL pagará a AMERICATEL los cargos de interconexión que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Anexo II Condiciones Económicas.

- b. **Transporte Conmutado:** Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación que proporciona AMERICATEL para efectos de enlazar la red



de VIETTEL con distintos operadores concesionarios, ya sea en la misma localidad (transporte conmutado local) o en otra localidad (transporte conmutado de larga distancia). Por este servicio VIETTEL pagará a AMERICATEL los cargos de interconexión establecidos en el Anexo II Condiciones Económicas.

1.3. Transporte de Llamadas Internacionales: Las Partes podrán usar este servicio para cursar tráfico desde su red portadora de larga distancia internacional con destino a redes en el exterior. Por este servicio, se pagarán las tarifas que se acuerden comercialmente.

2. Puntos de interconexión (Pdl)

2.1. El Punto de Interconexión (Pdl) es el lugar específico, físico o virtual, a través del cual entran y salen señales que se cursan entre las redes o servicios interconectados. Define y delimita la responsabilidad de cada operador y cada una de las partes es responsable de llegar con sus tráficos a los puntos de conexión de las redes a interconectarse. En los Puntos de Interconexión se garantizará:

- a) Los canales de transmisión para transportar tráfico de voz y datos asociados al canal de voz, así como los respectivos canales de señalización para encaminar y/o terminar la comunicación.
- b) Siempre que técnicamente y económicamente sea posible, la capacidad para acceder a los servicios opcionales que acuerden prestarse expresamente ambos operadores a través del correspondiente acuerdo.
- c) Las partes podrán negociar la adopción de previsiones técnicas necesarias para garantizar la calidad de los servicios que se prestan.

2.2. La ubicación de los Puntos de Interconexión se encuentran indicados en el numeral 2 del Anexo I-B. Es responsabilidad de cada parte llegar con sus tráficos a los puntos físicos de conexión de las redes o servicios a interconectarse.

2.3. Los Puntos de Interconexión pueden ser incrementados en el área de concesión donde ya existe un punto de interconexión, por acuerdo entre ambos operadores.

2.4. La información mínima requerida para que se pueda proporcionar un Punto de Interconexión es la siguiente:

- a) Cantidad de enlaces de Interconexión expresada en número de E1s.
- b) Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para equipos, en caso las partes acuerden ubicación.
- c) Cronograma de fechas estimadas para la instalación.

2.5. En el caso que cualquier de las partes cancele una Orden de Servicio para la implementación de un Punto de Interconexión, con posterioridad a los quince(15) días calendario de recibida la confirmación de la aceptación de la orden de servicio por parte del operador encargado de la implementación, el operador que solicitó la cancelación deberá asumir los gastos en que haya incurrido la otra parte para dicha implementación, sin perjuicio de la aplicación de la penalidad establecida en la Cláusula Séptima del Contrato de Interconexión.

2.6. Ambos operadores emitirán las correspondientes órdenes de servicio iniciales, de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo I.F, a efectos de establecer los Puntos de Interconexión considerados en el presente proyecto técnico.

2.7. El sistema de transmisión utilizado para los circuitos de interconexión en el Pdl puede ser proporcionado por AMERICATEL o VIETTEL o por un tercero, a criterio de la parte a la que le corresponda asumir el costo por la instalación del circuito. Las condiciones de la provisión de los enlaces de Interconexión están especificados en el Anexo III, del Contrato de Interconexión.

En caso sea VIETTEL o AMERICATEL que proveen los enlaces de interconexión, éstos mantendrán la propiedad de los sistemas y se responsabilizarán de la operación y mantenimiento de los mismos.

2.8 Cualquiera de los operadores podrá solicitar al otro operador rutas alternas de transmisión para proteger los enlaces de interconexión, las que serán proporcionadas de ser económicamente posible, sujetas a acuerdos previos y específicos. Dichos acuerdos deberán ser puestos en conocimiento de OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (05) días calendario, contados a partir de la siguiente suscripción, para su aprobación.

- 2.9 Se podrán establecer planes de contingencia para proteger los enlaces de interconexión, para que en los casos de fallas en el sistema de transmisión de cualquier operador, su tráfico pueda ser encaminado por el sistema de transmisión del otro operador, mientras dure la interrupción. No habrá ningún cargo al otro operador, mientras dure la interrupción. No habrá ningún cargo al operador que utilice esta facilidad. Las condiciones de la protección de los enlaces de Interconexión están especificadas en el Anexo III del Contrato de Interconexión.
- 2.10. Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I.C.
- 2.11. Todos los equipos y accesorios que sean instalados para los enlaces de interconexión serán de reciente tecnología, disponibles al momento de su adquisición en el mercado internacional. Adicionalmente, no se podrá usar equipos analógicos para implementar la interconexión entre las centrales a interconectar y los medios y sistemas de transmisión. A estos efectos, cualquiera de los operadores podrá solicitar la certificación vigente de los equipos con garantía de fábrica, con exigencias mínimas de confiabilidad y calidad.
- 2.12. Respecto a la señalización empleada para la interconexión, ésta será efectuada mediante señalización por canal común N° 7, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del Anexo I.C.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (en adelante, MTC)

3. Calidad de Servicio

- 3.1. Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener estándares de calidad de servicio establecidos en el Contrato de Concesión de cada operador, así como para atender los incrementos de tráfico que se curse

por la interconexión. Los estándares de calidad someterán a la normativa nacional vigente.

- 3.2. Las partes podrán sostener reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1
- 3.3. Cada parte tiene derecho a proveer y suministrar al interior de cada una de sus redes características diferentes a las de la otra (tales como anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido por el MTC, OSIPTEL, o en su defecto por las Recomendaciones de la UIT sobre el particular. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como problemas de calidad de servicio, siempre y cuando no afecten los índices de calidad y/o causen disturbios a la red del otro operador y sean compatibles con los eventos que lo originan.

En caso se causen disturbios en la red del otro operador, este último podrá interrumpir la interconexión, hasta que desaparezca la causa que originó, conforme a lo establecido en el presente Anexo.

- 3.4. En caso de congestión en cualquiera de las redes, VIETTEL o AMERICATEL, podrán implementar una locución durante un tiempo breve con un mensaje neutral que indique su razón social al inicio de la misma, siempre que dicha congestión se genere en su propia red. Dicho mensaje no generará ningún pago por parte del usuario.
- 3.5. El personal de cada operador que atienda la interconexión deberá tener la calificación y capacitación necesaria para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente en la prestación del servicio de mantenimiento, de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las veinticuatro (24) horas del día, a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.
- 3.6. AMERICATEL y VIETTEL mantendrán permanentemente un stock suficiente de equipamiento (equipos, tarjetas, baterías, etc.) que les permita solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, de manera tal que no se afecte la calidad del servicio.

4. Adecuación de red

La adecuación de red será pagada por las partes, conforme corresponda, según lo establecido en el Anexo III Provisión de Enlaces y otros.

5. Adecuación de Equipos de Infraestructura

En caso que cada operador requiera adecuar equipos e infraestructura relacionados con modificaciones en su propia red para brindar sus propios servicios y que puedan afectar la interconexión, se tomará en cuenta lo siguiente:

5.1. AMERICATEL y VIETTEL son responsables de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones en los Puntos de Interconexión, los cuales se enmarcan en los estándares de la UIT, mencionados en el Anexo I.C, acápite 2: Señalización.

5.2. Posteriormente a la puesta en servicio de la interconexión, cualquiera de las partes comunicará a la otra, con una anticipación no menor a seis (6) meses, las modificaciones en su red que pudiesen afectar a la red de la otra o la relación de interconexión, con la finalidad de que se realicen las adaptaciones necesarias. Para tal efecto, se efectuarán coordinaciones entre ambos operadores a fin de concretar su ejecución.

5.3. La información de planificación y proyecciones que intercambien las partes, será considerada como información confidencial, la misma que será de conocimiento únicamente de aquellos empleados de cada Operador que deban estar informados de las mismas y sólo para propósitos de planificación. Bajo ninguna circunstancia dicha información será divulgada a cualquier proveedor, contratista, empleador, director u otro representante de ninguno de los dos operadores, salvo que la parte propietaria de la información autorice, mediante comunicación escrita y en forma indubitable a la otra el uso de la información requerida. Lo dispuesto en este numeral no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer al OSIPTEL la información que requiera en ejercicio de sus atribuciones.

6. Fechas y periodos para la Interconexión

- 6.1. La activación de circuitos y puntos de interconexión contemplados en el presente proyecto será solicitada mediante órdenes de servicios y su instalación se efectuará según lo establecido en el Anexo I.F, excepto el Punto de Interconexión y el enlace de interconexión iniciales que se encuentran detallados en el presente proyecto, para cuya provisión ambas partes harán sus mejores esfuerzos para ponerlos en servicio en el menor tiempo posible.
- 6.2. Las pruebas técnicas de aceptación de los equipos y sistemas se realizarán dentro de plazos establecidos en el Anexo I.D, del presente proyecto.
- 6.3. Los enlaces de Interconexión deberán estar instalados antes del inicio de las pruebas técnicas de aceptación. A tal efecto, ambos operadores deberán brindarse las facilidades necesarias para su instalación.

7. Revisión del proyecto Técnico de Interconexión

- 7.1. Las características técnicas del presente Proyecto Técnico de Interconexión podrán ser revisadas por las partes cada dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Presente Proyecto Técnico de Interconexión.
- 7.2. En caso una de las partes requiera, durante la ejecución del Proyecto Técnico de Interconexión, introducir modificaciones que afecten la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos de la interconexión, se acogerá al procedimiento establecido en el artículo 46° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión:
- 7.2.1. Cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito y con copia a OSIPTEL, su deseo de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión, adjuntando las modificaciones sugeridas y las respectivas justificaciones.
- 7.2.2. La parte notificada tendrá un plazo máximo de quince (15) días calendarios para pronunciarse respecto de las modificaciones propuestas. A falta de pronunciamiento se presume que tales modificaciones han sido aceptadas por la parte notificada.
- P

7.2.3. En el caso que la parte notificada no estuviera de acuerdo con las modificaciones sugeridas, deberá comunicarlo a la otra como máximo al término de los quince (15) días calendarios establecidos en el párrafo anterior, lo que dará inicio a un periodo de negociación de quince (15) días calendarios para superar las divergencias que hubieren.

7.2.4. Si transcurridos los quince (15) días mencionados en el párrafo anterior las partes no llegarán a ningún acuerdo, presentarán de manera conjunta o por separado su propuesta a OSIPTEL, para su evaluación y de ser el caso la aprobación correspondiente. De no llegar a acuerdos, cualquiera de las partes podrán ejercer las acciones a que se encuentra facultada o que la ley lo ampare.

7.2.5. Cualquier modificación que se introduzca al Proyecto Técnico de Interconexión se incorporará como un Anexo del referido Proyecto.

7.2.6. Cada una de las partes realizará a su costo, las modificaciones acordadas y solicitadas por dicha parte.

8. Interrupción y suspensión de la Interconexión

8.1. Interrupción del servicio de interconexión por caso de fuerza mayor o caso fortuito.

8.1.1. La interrupción de la interconexión producida por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, se sujeta a los términos dispuestos por el artículo 1315° del Código Civil.

8.1.2. El operador que se vea afectado por una situación de caso fortuito o fuerza mayor, notificará por escrito a la otra parte dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de iniciados o producidos los hechos, indicando los daños sufridos, así como el tiempo estimado durante el cual se encontrará imposibilitado de cumplir sus obligaciones.

8.1.3. Del mismo modo, se deberá notificar por escrito informando del cese de las circunstancias que impedían u obstaculizaban la prestación de la

1

interconexión, dentro de los setenta y dos (72) horas siguientes a dicho cese.

8.1.3. En el caso que las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor determinen que el operador afectado por ellas pudiese cumplir sólo parcialmente con las obligaciones provenientes de la interconexión, estas obligaciones deberán ser cumplidas en su integridad y en los mismos términos del presente Contrato.

8.1.4. En los casos en que, eventualmente, una falla afecte la capacidad del otro operador para transportar las llamadas en su sistema; dicho operador podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la falla ocurrida. En tal caso, deberá notificarse a la otra parte conforme al procedimiento establecido en el literal b) de este numeral.

AMERICATEL y VIETTEL deberán diseñar e implementar las medidas necesarias con el objeto de minimizar los riesgos de interrupciones por fallas, congestamiento y distorsiones en los puntos de interconexión.

Tales medidas están indicadas en el Anexo I.G del Proyecto Técnico de Interconexión, denominado "Operación Mantenimiento y Gestión de Averías".

8.2. Interrupción por mantenimiento, mejora tecnología u otros

AMERICATEL y VIETTEL podrán interrumpir eventualmente en horas de bajo tráfico y previamente establecidas, el servicio de interconexión por mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en su infraestructura, al término de los cuales no se verán variadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En este caso se requerirá que lo comuniquen por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles y las mismas no deberán exceder de cinco (5) horas de interrupción mensual, excepto casos excepcionales, los cuales deben ser justificados en un plazo máximo de 72 horas.

Se exonera de toda responsabilidad a los operadores por las interrupciones que puedan producirse, siempre que cumplan las condiciones en el párrafo anterior.

8.3. Suspensión del servicio por disturbio de la red

En el caso que un operador requiera interrumpir el servicio por disturbios en su red (por causas atribuibles al otro operador) como por ejemplo elevada tasa de errores; fallas de energía o condiciones eléctricas de enlaces de los equipos; fallas en señalización, indisponibilidad prolongada de circuitos y otros, deberá comunicarlo al otro operador apenas tengan conocimiento de los hechos antes descritos, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas. La suspensión del servicio deberá afectar solo a los enlaces directamente relacionados, procurando en lo posible no afectar al total de enlaces de Interconexión.

8.4. Suspensión de servicios de interconexión

Los operadores procederán a la suspensión de los servicios de interconexión en cumplimiento de un mandato judicial o por disposición expresa de OSIPTEL.

Para otros supuestos diferentes a los que tratan los numerales 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4, las partes deberán regirse por el procedimiento establecido en el Artículo 79-B del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por resolución N° 134–2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

9. Plan de numeración

Ambos operadores se comunicarán oportunamente, mediante documento escrito, las correspondientes series de numeración que el MTC le haya asignado o asigne al futuro.

La solicitud de habilitación de las series de numeración entre operadores, deberá ser atendida en un plazo máximo de catorce (14) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud de habilitación correspondiente.

10. Tasación

9

Cada operador es responsable de efectuar la tasación del tráfico cursado, llevando registros que considere como información mínima: número de abonado de origen y número de abonado destino, hora inicio de llamada y hora término de llamada y fecha.

De acuerdo a las especificaciones técnicas de señalización N°7, una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el mensaje de respuesta ANM (o RST) o el mensaje de conexión CON (o COX), con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

Se detendrá el proceso de tarificación en la central que controla y tarifica la llamada cuando éste envía o reciba el mensaje REL (o LIB).

Las partes podrán acordar los mensajes a recibir y tonos de locución para efectos de tasación y tarificación.

El tiempo de conversación debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la central de origen envíe o reciba la señal de "Release" REL (LIB). Se considerarán dentro del tiempo de conversación los periodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "Suspend" (SUS).

En caso de requerirse el envío de mensajes adicionales para fines de establecer la tasación de una llamada, las partes se sujetarán a lo establecido en el numeral 7 del presente Anexo.

11. Ubicación de los equipos de interconexión y permisos para el ingreso de personal a las instalaciones de los operadores.

Para los puntos de interconexión establecidos en el presente Contrato y proyecto técnico de interconexión y aquellos que se establezcan posteriormente en las instalaciones de AMERICATEL o VIETTEL, cualquiera de los operadores, en la medida que sea técnica y económicamente posible deberá proveer las facilidades necesarias tales como el acceso a sus instalaciones, espacio físico adecuado (considerando los parámetros de energía y climatización acorde a los requerimientos de los equipos de transmisión) y los otros servicios generales, en



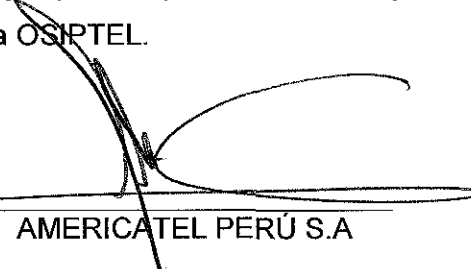
los casos en que VIETTEL o AMERICATEL requiera instalar, supervisar, mantener, cambiar y/o retirar sus propios equipos destinados a la interconexión; salvo que las partes establezcan acuerdos alternativos sobre el particular.

Para los casos en que una de las partes desea hacer uso de la infraestructura de la otra parte, en lugares diferentes a los puntos de interconexión, sea con la finalidad de instalar sus equipos destinados a la interconexión, supervisión de equipos, mantenimiento, cambio y/o retiro de equipos, las acciones necesarias para dichos efectos, en la medida que sea técnica y económicamente posible, las partes negociarán acuerdos de coubicación.

12. Facturación y Cobranza

Cada operador es responsable de efectuar la facturación y cobranza a sus abonados por las llamadas que se originen en sus respectivas redes.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 4 días del mes de febrero de 2013, en tres ejemplares, quedando uno en poder de las partes, y una copia del mismo será remitida a OSIPTEL.


AMERICATEL PERÚ S.A

 
Hoang Quoc Quyen
VIETTEL PERU S.A.C

Anexo I.B

PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión

AMERICATEL y VIETTEL se interconectarán en el área local donde tengan presencia ambas Partes, de acuerdo a sus respectivos contratos de concesión, a lo establecido en los planes técnicos fundamentales de numeración y tarificación y al presente Proyecto Técnico y/o sus modificaciones y/o otros acuerdos entre las partes.

De acuerdo al requerimiento inicial de interconexión, las áreas que están comprendidas inicialmente en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- **AMERICATEL**
Lima
- **VIETTEL PERÚ**
Lima

2. Ubicación de los Puntos de Interconexión

Puntos de Interconexión (PDI's) definidos por VIETTEL PERÚ

Departamento	Ciudad	Dirección de VIETTEL PERÚ
--------------	--------	---------------------------

Lima	Lima	Calle 21 N° 878 Urb Corpac – San Isidro
------	------	---

Puntos de Interconexión (PDI's) definidos por AMERICATEL

Departamento	Ciudad	Dirección de AMERICATEL PERÚ
--------------	--------	------------------------------

Lima	Lima	Calle Centauro N° 115. Urb. Los Granados Santiago de Surco. Lima.
------	------	--

9

3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados

VIETTEL

El requerimiento acumulado inicial y futuro de enlaces E1s de VIETTEL se muestre en el cuadro siguiente:

Enlaces (E1s)	Año1	Año2	Año3	Año4	Año5
Unidireccionales		-	-	-	-
Bidireccionales	1	-	-	-	-

Para efectos de aplicación del cuadro precedente, el primer año se computará a partir de la fecha del inicio de la operación comercial de la interconexión.

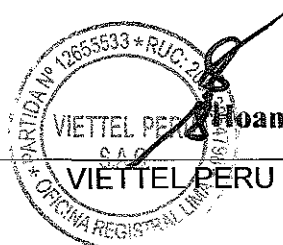
4. Equipos utilizados para los enlaces

Los enlaces de interconexión se establecerán con velocidades de transmisión de jerarquía digital síncrona (SDH) o en jerarquía digital plesiócrona (PDH) para aquellos PDI nuevos que requieran baja capacidad.

Cada parte deberá disponer oportunamente los elementos necesarios (tales como espacio, energía, pozo de tierra, entre otros) y las condiciones de ambiente requeridas (tales como temperatura y humedad), para que los equipos de transmisión del proveedor del enlace de interconexión de la otra parte operen en condiciones normales.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 4 días del mes de febrero de 2013, en tres ejemplares, quedando uno en poder de las partes, y una copia del mismo será remitida a OSIPTEL.


AMERICATEL PERÚ S.A


Hoang Quoc Quyen
VIETTEL PERU PERU SAC

ANEXO I.C

CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION

1. Especificaciones técnicas

1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces

Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 155Mb/s ó 140 Mb/s ó 34 Mb/s ó 2Mb/s.

Todas las características físicas y eléctricas y las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisiones digitales, tales como:

- a) Los canales de hasta 64 Kb/s de una trama de 2Mb/s: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- b) Para enlaces SDH, especialmente para la trama STM-1 de 155 Mb/s: G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958.

1.2 Especificaciones técnicas del punto de interconexión

Los Puntos de Interconexión tendrán la velocidad de 2 Mb/s – 155 Mb/s, cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

Estos Puntos de Interconexión se conectarán en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), u ODF (Optical Distribution Frame), el cual separa la red de cada operador. El DDF u ODF será, de preferencia, el especificado según norma ETSI y al ser instalado por el operador que provea el enlace, éste suministrará toda la información correspondiente sobre el equipo y las conexiones del equipo de transmisión, convenientemente especificada a fin de asegurar una asignación correcta del enlace de interconexión, el cual también estará claramente identificado.

La terminación en el lado de AMERICATEL será en un bastidor de distribución digital (DDF) con conductor de tipo par trenzado de 120 ohmios balanceados. El punto de acceso tendrá la velocidad de 2Mb/s cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

9

La terminación en el lado de VIETTEL será en un bastidor de distribución digital (DDF) con conductor de tipo par trenzado de 120 ohmios balanceados.. El punto de acceso tendrá la velocidad de 2Mb/s cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

En el caso que las conexiones en los PDI se realicen con Interfaces STM-1 (S.1.1) estas deberán cumplir con las especificaciones de las Recomendaciones de la UIT. Las especificaciones del PDI también serán de tipo óptico (ODF) y en velocidades mayores a 2Mbps.

Ambos operadores proporcionaran, en el área local y donde se establezca la interconexión, en tanto sea posible, números de respuesta automática, los cuales no serán de uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.

2. Señalización

El sistema de señalización por canal común N° 7 PTM - PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión de acuerdo a las especificaciones, proporcionadas en la legislación vigente

2.1 La interconexión se realizara con enlaces de señalización punto a punto.

En cuanto ambos operadores posean un Punto de Transferencia de Señalización, la topología será punto a punto entre ambos PTS's.

En caso solo uno de los operadores posea un punto de trasferencia de señalización, la topología será punto a punto entre el PTS's y los MSC del otro operador.

2.2 Los códigos de los Puntos de Señalización en el departamento de Lima son los siguientes:

1

Puntos de Señalización

Operador	CENTRAL	Código Punto de Señalización	Dirección
	GMSC1	66	Calle 21 N° 878 Urb. Corpac, san Isidro, Lima
	GMSC2	67	Calle 21 N° 878 Urb. Corpac, san Isidro, Lima
	SOFTSWITCH	1937	Calle Centauro N° 115. Urb. Los Granados Santiago de Surco
	C&C08 HUAWEI	1948	Calle Centauro N° 115. Urb. Los Granados Santiago de Surco

Las partes se proveerán mutuamente y de manera oportuna los respectivos códigos de los puntos de señalización, a fin de que sean programados en sus respectivas redes, cautelando que la presente relación de interconexión se cumpla en las fechas previstas en el presente contrato.

2.3 Ambos operadores informarán las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la información necesaria para hacer efectiva la interconexión.

La señalización que utilicen las partes, deberá adecuarse al Plan Técnico Fundamental de Señalización u otras normativas que para tal efecto emita el MTC.

3. Medios de transmisión

Para el enlace de interconexión se emplearán los medios de transmisión que ambas Partes decidan de común acuerdo, los mismos que podrán ser enlaces por fibra óptica o enlaces por microondas punto a punto. El medio de transmisión elegido deberá cumplir con las especificaciones técnicas y estándares de calidad recomendados por la UIT y/o normados por el MTC.

En el caso que se utilicen enlaces por fibra óptica, por seguridad en el enlace, esta fibra óptica debe ser canalizada, en los últimos cien metros de llegada al Pdl de las Partes. En el caso que se utilicen enlaces por microondas punto a punto, deberá

proporcionar espacio en azotea para la instalación del sistema radiante, de ser factible.

4. Encaminamiento

AMERICATEL Y VIETTEL encaminarán las llamadas en sus redes hasta el Pdl, y las llamadas que reciban del Pdl, empleando para ello los mismos criterios de encaminamiento usados para las llamadas al interior de su respectiva red.

5. Sincronización

AMERICATEL Y VIETTEL podrán utilizar su propio sistema de sincronización. En caso uno de ellos lo crea conveniente podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión.

6. Numeración

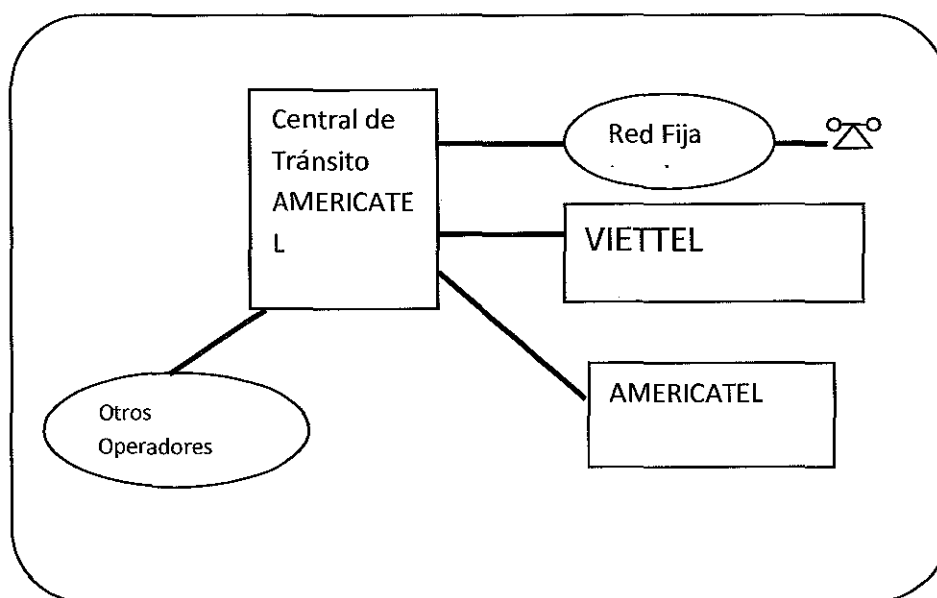
AMERICATEL Y VIETTEL mantendrán abiertas las series de numeración que han sido asignadas por el Ministerio, a fin de que sean programadas en sus respectivas redes. La información será enviada por el medio de comunicación que para tal efecto las Partes acuerden.. La habilitación de las series se efectuara según dispuesto en el Numeral 9 del Anexo 1-A.

VIETTEL tiene la serie de numeración asignada por el MTC: 930XX-XXXX.

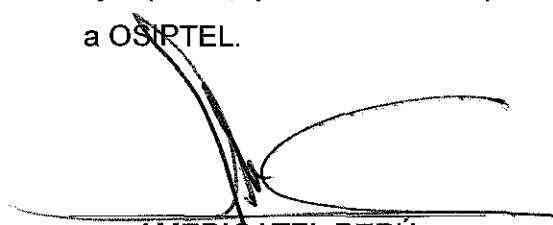
AMERICATEL tiene la serie de numeración asignada por el MTC: 71X-XXXX

7. DIAGRAMA DE INTERCONEXION AMERICATEL – VIETTEL PERU

Diagrama de Conexión



Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 4 días del mes de febrero de 2013, en tres ejemplares, quedando uno en poder de las partes, y una copia del mismo será remitida a OSIPTEL.


AMERICATEL PERÚ

 
Hoang Quoc Quyen
VIETTEL PERU

ANEXO I.D

PROTOCOLO DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Prueba de aceptación

Sobre el enlace de transmisión ya instalado por ambos operadores para el presente proyecto y las troncales de interconexión, directamente conectados a ambas redes, ambos operadores llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas respectivas. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes. Al término de las pruebas se emitirá un informe con los resultados de las mismas y, a menos que exista un reparo que imposibilite la interconexión, se procederá a la puesta en servicio de la interconexión, previa carta de compromiso en la que una de las partes se comprometa a resolver las observaciones que se obtengan de los resultados de las pruebas de aceptación.

1.1 Notificación de las prueba

- a) El operador que instaló el equipo y/o enlace a ser interconectado, propondrá por escrito, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. VIETTEL Y AMERICATEL fijaran de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas.

Ambos Operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde el inicio de las mismas, prorrogables a quince (15) días más por acuerdo de las partes.

- b) Luego de recibida la notificación oficial indicada en el punto a), el personal designado se reunirá para definir las pruebas a realizarse, en un plazo de siete (7) días hábiles.

- c) Por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas, los operadores intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.
- d) Ambos Operadores deberán comunicar al OSIPTEL la fecha, hora y lugar de realización de las pruebas.

2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión o enlaces, proporcionará la siguiente información: la clase de equipo (central, medio de transmisión, etc.), el fabricante del equipo, modelo y de ser el caso, el tipo de señalización a ser usado.

Adicionalmente, ambos operadores acuerdan intercambiar cualquier información importante que sea necesaria para la interconexión de los equipos.

3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

El personal técnico asignado por AMERICATEL Y VIETTEL acordará los tipos de pruebas que se deben realizar, para cuyo efecto, determinarán aquellas pruebas que resulten apropiadas para el equipo y enlace de que se trate. Ningún operador requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. El método de medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán estar de acuerdo con las recomendaciones de la UIT. Cada operador será responsable de contar con el equipo de pruebas adecuado para realizar las pruebas que le correspondan.

El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UIT.

Lo indicado en el párrafo anterior deberá adecuarse obligatoriamente a las normas que emita el MTC sobre la materia.

3.1 Puntos de interconexión y pruebas de enlace



El operador que instalará el enlace, realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bits errados (BER), por un periodo de 24 horas, para el nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con las redes de cada operador a través de los respectivos equipos DDFs/ODFs. El valor máximo esperado deberá adecuarse a los estándares de la UIT y/o ETSI para la velocidad correspondiente.

Luego de realizar dicha prueba, el operador que instaló el enlace, comunicará al otro, la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDF's/ODF's. El otro operador efectuará un lazo de retorno (Loop Back) del enlace a través de sus DDF's/ODF's y el operador que instala el enlace, realizara otra prueba de porcentaje de bitios errados (BER) por un periodo de 24 horas.

Luego de concluir exitosamente esta segunda prueba de BER y obtenido un resultado satisfactorio, ambos operadores conectaran inmediatamente los nuevos enlaces a su central. Luego de conectada la central se procederá a realizar las pruebas de señalización de nivel 1,2 y 3 antes de que se pueda realizar la primera llamada. Debiendo realizarse las pruebas de nivel 4 antes de que se pueda pasar a la prueba de correspondencia de canal en las troncales de interconexión.

Cada operador realizará una prueba de grupo de troncales para verificar que las comunicaciones se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre los operadores. Los operadores deberán intercambiar el rótulo de sus sistemas, para una rápida identificación de los sistemas, de futuros problemas una vez puesto en servicio la interconexión.

3.2 Pruebas de señalización

Ambas partes acordarán las pruebas a realizarse, utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, establecidas en los siguientes capítulos:

- Q.781 Pruebas MTP Nivel 2
- Q.782 Pruebas MTP Nivel 3
- Q.784 Pruebas de la parte de usuario RDSI.



3.3 Pruebas de llamada

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de llamadas de los distintos servicios que se cursarán entre las redes de ambos operadores.

Asimismo, se deberá efectuar pruebas de los mensajes de anuncios y/o tonos de ambos operadores y del cumplimiento adecuado de las causas que lo originan.

3.4 Fallas en las pruebas

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados satisfactorios, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias con la prontitud del caso.

Luego de efectuadas las correcciones, se notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se debe repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos razonables y debidamente sustentados en que incurriera una parte, como consecuencia de la repetición de pruebas por motivos imputables al otro operador, serán de cargo de este último, de acuerdo a una tabla de precios, a ser establecida por las partes.

3.5 Resultados de las pruebas

- La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la interconexión, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del presente Anexo. De encontrarse un reparo, ambos operadores analizarán las implicancias del mismo y determinarán de común acuerdo si afecta o no la interconexión.
- Las observaciones y/o reparos que no afecten directamente a la interconexión, deberán ser solucionados por la parte que corresponda a un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles.

4. Formatos para las pruebas de aceptación

Una vez efectuada las pruebas, se remitirá a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- a) Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- b) Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- c) Resultados obtenidos.

El formato que se utilizara para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación:

FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXION

PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Bucle de VIETTEL				
1.2	Bucle de AMERICATEL				
1.3	Pruebas de BERT VIETTEL PERÚ				
1.4	Pruebas de BERT AMERICATEL				

PRUEBAS DE SEÑALIZACION

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Link State Control	Initialization			
1.2	Link State Control	Timer T2			
1.3	Link State Control	Timer T3			
1.4	Link State Control	Timer T1 and T4			

(*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son solo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden.

PROTOCOLO DE PRUEBAS PARA UN PUNTO DE INTERCONEXION

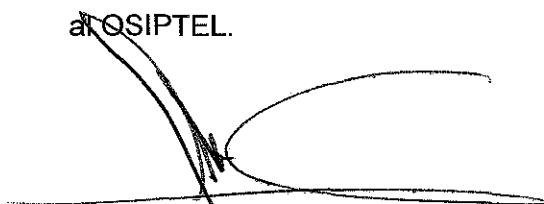
PRUEBAS DE LLAMADAS

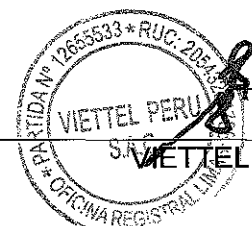
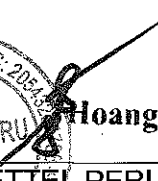
Objetivos

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1	Móvil - Fija				
2	Móvil - Móvil				
3					
4					
5					

(*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son solo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de Prueba serán las que ambas partes acuerden.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 4 días del mes de febrero de 2013, en tres ejemplares, quedando uno en poder de las partes, y una copia del mismo será remitida al OSIPTEL.


AMERICATEL PERÚ

 
Hoang Quoc Quyen
VIETTEL PERU

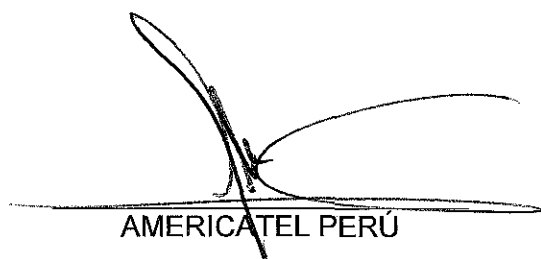
ANEXO I.E

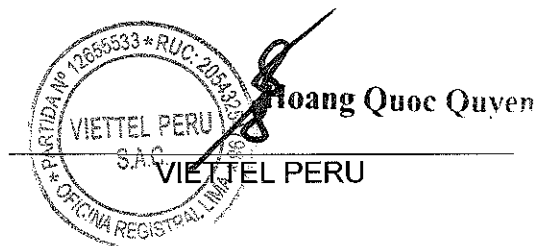
CATÁLOGO DE SERVICIOS BÁSICOS DE INTERCONEXIÓN

SERVICIOS BÁSICOS	
TERMINACIÓN Y ORIGINACIÓN DE LLAMADAS	
VIETTEL PERU --> AMERICATEL	MÓVIL LOCAL—FIJO LOCAL
TERMINACIÓN Y ORIGINACIÓN DE LLAMADAS	
AMERICATEL --> VIETTEL PERU	FIJO LOCAL- MÓVIL LOCAL
AMERICATEL --> VIETTEL	LDI – MOVIL LOCAL
TRÁNSITO LOCAL, DE LARGA DISTANCIA NACIONAL e INTERNACIONAL (AMERICATEL)	TRÁNSITO LOCAL, DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL HACIA Y DESDE OPERADORES DE TERCERAS REDES

Nota: Las condiciones económicas se encuentran en el Anexo correspondiente.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 4 días del mes de febrero de 2013, en tres ejemplares, quedando uno en poder de las partes, y una copia del mismo será remitida al OSIPTEL.


AMERICATEL PERÚ


VIETTEL PERU

ANEXO I.F

ÓRDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN

1. Órdenes de Servicio

Se entiende por órdenes de servicio a los documentos mediante una de las partes solicita a la otra:

- a. Los Puntos de Interconexión considerados en el presente proyecto técnico y los Puntos de Interconexión en las futuras áreas en las que obtengan concesión ambos operadores, una vez que se haya adecuado el presente proyecto, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del Anexo I.A.
- b. Enlaces de interconexión o sus incrementos de circuitos en Puntos de Interconexión ya existentes.

Las solicitudes de órdenes de servicio, observarán el siguiente procedimiento:

- 1.1 VIETTEL a través de su Área Legal o la que haga sus veces y como su contraparte la Gerencia de Asuntos Regulatorios de AMERICATEL o la que haga sus veces, recibirán las solicitudes de órdenes de servicio de la parte interesada.

La parte solicitada evaluará las solicitudes de órdenes de servicio y las ingresará en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo, que provea con el número de orden correspondiente.

La Gerencia de Operaciones de AMERICATEL o la que haga sus veces será la contraparte de la Gerencia de Departamento Técnico o la que haga sus veces de VIETTEL, para todos los aspectos técnicos mencionados, una vez aceptada la orden de servicio.

- 1.2 Ambos Operadores acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para ordenar puntos de interconexión y enlaces.

- 1.3 Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para que la parte solicitada pueda proveer lo solicitado:

- Fecha de solicitud de orden de servicio.
- Número de orden.
- Nombre y dirección de local de cada terminal de enlace de punto de interconexión.
- Nombre y número de teléfono del área del operador solicitante encargada de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba.
- Descripción del lugar de punto de interconexión.
- Fecha de puesta en servicio requerida
- Cantidad de enlaces requeridos.
- Servicios opcionales requeridos.

1.4 Algunas fechas importantes de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociaran con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizaran para ambos operadores para monitorear el progreso del proceso de las mismas, que serán:

- Fecha de solicitud de orden de servicio.-** El día que el operador solicitante entregue al operador solicitado la solicitud con toda la información necesaria para que esta ultima pueda comenzar a procesar la orden solicitada.
- Fecha de emisión de la orden.-** La fecha en la cual el operador solicitado emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.
- Fecha de aceptación de la orden.-** La fecha en la cual el operador solicitante acepta por escrito las condiciones establecidas por el operador solicitado para la implementación de la orden, incluida el presupuesto correspondiente.
- Fecha de prueba.-** Fecha en la cual las partes comienzan las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas. Antes de las mismas, ambos operadores completaran todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
- Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.-** Fecha en la cual el punto de interconexión o enlaces se encuentran operativos y disponibles, después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1D y firmada el acta de aceptación respectiva. La fecha de



puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos operadores.

1.5 Cuando el operador solicitante entregue una solicitud de orden de servicio, el operador solicitado deberá responder a más tardar quince (15) días hábiles desde la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente Anexo. En el caso de que factores técnicos impidan que la respuesta del operador solicitado sea afirmativa, éste dentro del plazo de quince (15) días calendario, señalará una fecha para obtener el servicio, la cual deberá estar, en lo posible, dentro de los siguientes doce (12) meses de enviada la respuesta con la nueva fecha.

La confirmación de la orden por parte del operador solicitado contendrá la siguiente información:

- a) Número de orden del operador solicitado y número de solicitud de orden del operador solicitante.
- b) El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado.
- c) Numero de Grupo Troncal.
- d) Fechas críticas para las órdenes, indicando la fecha de solicitud de orden de servicio, la fecha de prueba y la fecha de la puesta en servicio.
- e) El código del punto de señalización.

2. Intervalos de provisión

2.1 El intervalo de provisión es el tiempo requerido para disponer de los enlaces y puntos de interconexión solicitados. El intervalo de provisión indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de aceptación de la orden y la fecha de puesta en servicio.

2.2 Los siguientes intervalos provisión serán aplicables desde la fecha de aceptación de la orden de servicio:

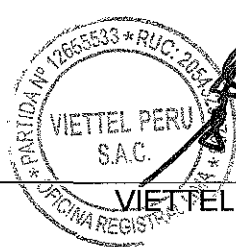
Requerimiento	Intervalo de Provisión
Provisión de un nuevo punto de Interconexión (incluye capacidad a nivel de conmutación).	Menor o igual a 60 días hábiles
Provisión de un enlace de Interconexión	Menor o igual a 60 días hábiles
Provisión de enlaces adicionales en un Punto de Interconexión existente	Menor o igual a 30 días hábiles

De acuerdo a lo indicado en el numeral 5 Adecuación de Equipos en Infraestructura del Anexo I.A y los requerimientos proyectados de E'1s indicados en el Anexo I.B serán las referencias para cumplir con estos intervalos de servicio.

2.3 Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión, ambos operadores deberán garantizar la disponibilidad de suficiente personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 4 días del mes de febrero de 2013, en tres ejemplares, quedando uno en poder de las partes, y una copia del mismo será remitida al OSIPTEL.


AMERICATEL PERÚ

 
Hoang Quoc Quyen
VIETTEL PERU

ANEXO I.G

OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERIAS

1. Generalidades

- 1.1 Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de Red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los Pdl que afecten al sistema del otro operador o a sus clientes.
- 1.2 Cada operador dispondrá del personal necesario para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizara el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los Pdl.
- 1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión

- 2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contemplen información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reparto y nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
- 2.2 Para evaluar la calidad del enlace de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba incluidos en el Anexo I.D.
- 2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del Pdl y su proceso de recuperación, cualquiera de los operadores podrá solicitar la realización de



pruebas de calidad, las cuales serán realizadas de mutuo acuerdo y en coordinación con el otro operador, en lapsos no mayores de tres (3) meses.

3. Gestión de averías

3.1 Fallas en los puntos de interconexión

Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o sus clientes.

Ambas partes se comunicarán por escrito los nombres y teléfonos de las personas de contacto en los centros de gestión que atenderán durante las veinticuatro (24) horas del día, los 365 días del año.

Si cualquiera de las partes proyectara modificar el punto de contacto establecido, deberá comunicarlo a la otra parte con la mayor anticipación posible.

Cada operador comunicará al otro operador de cualquier falla en los Pdl, dentro de los treinta (30) minutos de haber tomado conocimiento y ambos adoptarán inmediatamente las acciones que les correspondan tendientes a solucionar el problema en el menor tiempo posible.

Por el simple mérito de la comunicación, las partes deberán garantizar el acceso a sus instalaciones, sea en días hábiles o inhábiles y a cualquier hora. Para tal efecto, las partes se deberán notificar con una anticipación de 24 horas, la lista de los representantes que se encontraran acreditados para acceder a dichas instalaciones, con excepción de situaciones de emergencia que requieran acceso inmediato a las instalaciones, en cuyo caso los accesos serán coordinados entre las partes de manera inmediata.

Las partes se obligan a dar estricto cumplimiento a los procedimientos internos de cada empresa para el acceso y seguridad de sus instalaciones, siempre que no se opongan a lo establecido en el párrafo anterior. En ningún caso se permitirá el acceso de personal que, aunque se encuentre acreditado, no se encuentran acompañados por los representantes técnicos de la parte a cuyas instalaciones se pretende acceder.

1

3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio

Cada operador notificará al otro operador, con por lo menos cinco (05) días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo, expansión o mejora técnica que afecten o puedan afectar el servicio en el Punto de Interconexión, con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicaran de inmediato.

3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

Ambos operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o de cualquier naturaleza que afecten seriamente los servicios de telecomunicaciones.

VIETTEL

PUNTOS DE CONTACTO

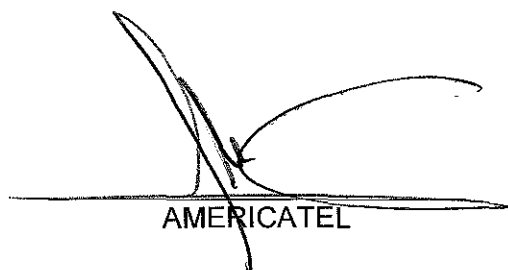
NIVEL	AREA	CARGO	TELÉFONO	E-MAIL
1	NOC	Ing. NOC	+51 (01) 226 0932	noc@viettelperu.com.pe nocperu@viettel.com.vn

AMERICATEL

PUNTOS DE CONTACTO

NIVEL	AREA	CARGO	TELÉFONO	E-MAIL
1	NOC	Ing. NOC	7101520- 7101537	noc@americatel.com.pe

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 4 días del mes de febrero de 2013, en tres ejemplares, quedando uno en poder de las partes, y una copia del mismo será remitida al OSIPTEL.


AMERICATEL


VIETTEL PERU

ANEXO II

CONDICIONES ECONOMICAS Y ESCENARIOS DE LIQUIDACIÓN

El presente Anexo II contiene las condiciones económicas de la interconexión entre la red fija local y de larga distancia de AMERICATEL con la red móvil (PCS) de VIETTEL.

Las Partes acuerdan que al establecer OSIPTEL cargos de interconexión o condiciones económicas diferentes a las establecidas en el presente documento, éstos serán de aplicación a la presente relación de interconexión, de manera automática, a partir de su entrada en vigencia.

PRIMERO.-

CARGOS DE INTERCONEXIÓN

Los cargos vigentes son los siguientes:

Cargos de interconexión de VIETTEL

De conformidad al artículo 5° de la Resolución No. 093-2010-CD/OSIPTEL, el cargo por originación y/o terminación en la red del Servicios PCS de VIETTEL es US\$ 0.0766 por minuto tasado al segundo y no incluye el impuesto general a las ventas (IGV). Dicho cargo se aplica en tanto VIETTEL es considerado un operador entrante al mercado de servicios públicos móviles.

2. Cargo por terminación/originación de llamadas en la red del Servicio de Telefonía Fija de AMERICATEL

El cargo urbano por originación y/o terminación en la red del servicio de telefonía fija de AMERICATEL asciende a US\$ 0,00825 por minuto tasado al segundo y no incluye el impuesto general a las ventas (IGV).

El cargo urbano por transporte conmutado local de AMERICATEL asciende a US\$ 0,00540 por minuto tasado al segundo y no incluye el impuesto general a las ventas (IGV).

El cargo urbano por transporte conmutado de larga distancia nacional de AMERICATEL asciende a US\$ 0,02159 por minuto tasado al segundo y no incluye el impuesto general a las ventas (IGV).

Los cargos de interconexión aplicables en virtud del presente contrato serán los cargos establecidos por OSIPTEL y que se encuentran vigentes a la fecha de registro del tráfico.

Los cargos y/o condiciones económicas se adecuarán cuando una de las partes, en una relación de interconexión con una tercera empresa operadora, establecida vía mandato o contrato de interconexión, aplique cargos de interconexión y/o condiciones económicas más favorables a las establecidas en su relación de interconexión.

La adecuación requerirá de una comunicación previa, con copia a Osiptel, por parte de la empresa que se considere favorecida, en la cual se indiquen los cargos o condiciones económicas a los cuales estará adecuándose.

SEGUNDO.- LIQUIDACIONES

La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo de interconexión sensitivo al minuto que resulte aplicable debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado, expresado en segundos, redondeado al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente que corresponda.

Ambas partes convienen que todos los aspectos relacionados a las liquidaciones, tales como su registro, conciliación, facturación y pagos y valorización, se regirán por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

TERCERO.- ESCENARIOS DE LLAMADAS

1. COMUNICACIONES ORIGINADAS EN LA RED MÓVIL DE VIETTEL CON DESTINO A LA RED FIJA LOCAL DE AMERICATEL, UBICADA EN EL AREA URBANA, ENTREGADAS EN EL PDI DE AMERICATEL EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA.

En este escenario, VIETTEL establece la tarifa de la comunicación y AMERICATEL facturará a VIETTEL el cargo urbano correspondiente por terminación en su red fija

2. COMUNICACIONES ORIGINADAS EN LA RED FIJA LOCAL DE AMERICATEL CON DESTINO A LA RED MÓVIL DE VIETTEL, ENTREGADAS EN EL PDI DE VIETTEL EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA.

En este escenario, AMERICATEL establece la tarifa de la comunicación y VIETTEL facturará a AMERICATEL el cargo urbano correspondiente por terminación en su red móvil.

3. COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL ENTRANTES A LA RED MÓVIL DE VIETTEL HACIENDO USO DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE AMERICATEL ENTREGADAS POR AMERICATEL EN EL PDI DE VIETTEL, EN EL DEPARTAMENTO DE LIMA

En este escenario, AMERICATEL pagará a VIETTEL el cargo urbano por terminación de llamadas en la red del servicio móvil.

4. COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL DESDE LA RED MÓVIL DE VIETTEL, EN LA MODALIDAD POSTPAGO, HACIENDO USO DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE AMERICATEL ATRAVES DEL CODIGO 1977

Las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de VIETTEL, en la modalidad postpago, haciendo uso del servicio portador de larga distancia de AMERICATEL, serán entregadas por

VIETTEL en el punto de interconexión de **AMERICATEL** en el departamento de Lima.

En este tipo de comunicación:

- a. **AMERICATEL** establecerá la tarifa al usuario.
- b. **AMERICATEL** pagará a **VIETTEL** (i) el cargo urbano por originación de llamadas en la red del servicio móvil y (ii) el cargo por facturación y recaudación, según corresponda.
- c. **AMERICATEL** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por **VIETTEL** según lo establecido en el literal c.

5. COMUNICACIONES DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL DESDE LA RED MÓVIL, EN LA MODALIDAD PREPAGO, DE VIETTEL HACIENDO USO DEL SERVICIO PORTADOR DE LARGA DISTANCIA DE AMERICATEL A TRAVES DEL CODIGO 1977

Las comunicaciones de larga distancia internacional originadas en los usuarios de la red del servicio móvil de **VIETTEL**, en la modalidad prepago, haciendo uso del servicio portador de larga distancia de **AMERICATEL**, serán entregadas por **VIETTEL** en el punto de interconexión de **AMERICATEL** en el departamento de Lima. En este tipo de comunicación:

- a. **AMERICATEL** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. **AMERICATEL** pagará a **VIETTEL** (i) el cargo urbano por originación de llamadas en la red del servicio móvil y (ii) el cargo urbano por uso de plataforma de pago.
- c. **AMERICATEL** tendrá derecho al saldo resultante de la diferencia entre: (i) la tarifa según lo establecido en el literal a. y (ii) los cargos percibidos por **VIETTEL** según lo establecido en el literal c.
- d. **AMERICATEL** deberá comunicar, por escrito, a **VIETTEL**, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, las tarifas correspondientes a ser aplicadas en este escenario de comunicación.

6. COMUNICACIONES DESDE LA RED MOVIL DE VIETTEL HACIA TERCEROS OPERADORES, UTILIZANDO EL SERVICIO DE TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL DE AMERICATEL

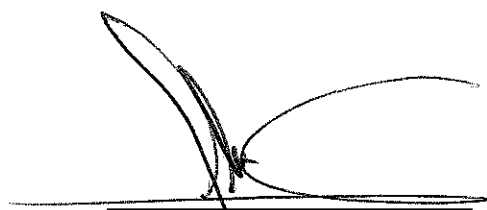
- a. **VIETTEL** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. **VIETTEL** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.
- c. **VIETTEL** pagará a **AMERICATEL** el cargo de transporte conmutado local. En caso **VIETTEL** solicite liquidación indirecta con el tercer operador, **AMERICATEL** cobrará adicionalmente a **VIETTEL** el cargo de terminación de llamadas en la red del tercer operador.

7. COMUNICACIONES DESDE LA RED MOVIL DE VIETTEL HACIA TERCEROS OPERADORES, UTILIZANDO EL SERVICIO DE TRANSPORTE CONMUTADO DE LARGA DISTANCIA DE AMERICATEL

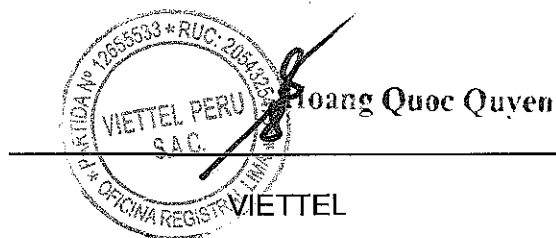
- a. **VIETTEL** establecerá la tarifa de la presente comunicación.
- b. **VIETTEL** cobrará la tarifa al usuario por la presente comunicación.

- c. VIETTEL pagará a AMERICATEL el cargo de transporte conmutado de larga distancia. En caso que VIETTEL solicite liquidación indirecta con el tercer operador, AMERICATEL cobrará adicionalmente a VIETTEL el cargo de terminación de llamadas en la red del TERCER OPERADOR.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 4 días del mes de febrero de 2013, en tres ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes; y una copia del mismo será remitido al OSIPTEL,



AMERICATEL



Hoang Quoc Quyen
VIETTEL

ANEXO III

ACUERDO DE PROVISIÓN DE ENLACES Y ADECUACIÓN DE RED

Es función del presente Acuerdo fijar los términos y condiciones para la provisión de enlaces de interconexión y de la adecuación de red de AMERICATEL y VIETTEL, para los distintos enlaces o rutas de interconexión entre las redes del servicio fijo local y de Larga Distancia de AMERICATEL y la red móvil de VIETTEL, las mismas que se definen en el presente Contrato.

PRIMERO.- PROVISIÓN DE ENLACES

- 1.1. Las partes acuerdan que VIETTEL instalará los circuitos necesarios para establecer la interconexión directa entre su red de servicio móvil y el punto de interconexión (PDI) de la red fija local de AMERICATEL, y será responsable de la operación y el mantenimiento de estos enlaces de interconexión, de acuerdo a lo descrito en el Proyecto Técnico de Interconexión y lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTel.
- 1.2. Las partes acuerdan que AMERICATEL instalará los circuitos necesarios para establecer la interconexión directa entre su red de servicio fija local; y el punto de Interconexión (PDI) de la red de servicio móvil de VIETTEL, y será responsable de la operación y mantenimiento de estos enlaces de interconexión, de acuerdo a lo descrito en el Proyecto Técnico de Interconexión y lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTel (TUO de Interconexión).

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que para el inicio de la relación de interconexión, VIETTEL solicitará la implementación de 1 E1 bidireccional para transportar i) las comunicaciones desde la red móvil de VIETTEL hacia la red fija de AMERICATEL, y viceversa; ii) las comunicaciones hacia la red móvil de VIETTEL, desde la red de Larga Distancia de AMERICATEL, y las comunicaciones que se curse desde la red móvil de VIETTEL utilizando el servicio portador de larga distancia de AMERICATEL, y iii) el tránsito local que brinde AMERICATEL. Este primer E1 será provisto por VIETTEL y en tanto conserve la condición de bidireccional, no se pagará el costo de adecuación de red a AMERICATEL. En caso las partes opten, de mutuo acuerdo, por convertir dicho E1 en unidireccional, VIETTEL cumplirá con pagar el costo de adecuación de red correspondiente.

AMERICATEL cumplirá con pagar a VIETTEL por la utilización del E1 bidireccional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93° del TUO de Interconexión, aplicando la siguiente fórmula.

$$\text{Pago de la Empresa que no solicita el enlace} = \left(\begin{array}{c} \text{Monto} \\ \text{pagado} \\ \text{por el} \\ \text{enlace} \end{array} \right) * \left(\begin{array}{c} \text{Tráfico de las comunicaciones} \\ \text{en la que la empresa que no solicita} \\ \text{el enlace establece la tarifa o recibe tasa de} \\ \text{liquidación o monto por transporte y terminación} \\ \hline \text{Suma de tráfico} \\ \text{cursados entre las} \\ \text{empresas} \end{array} \right)$$

El monto pagado por el enlace incluido en dicha fórmula, es el monto al que se refiere el numeral ii) del Artículo 1º de la Resolución N° 111-2007-CD/OSIPTEL.

Una vez iniciada la relación de interconexión, VIETTEL definirá la implementación de un segundo E1 unidireccional, para transportar las comunicaciones desde la red móvil de VIETTEL hacia la red fija de AMERICATEL.

Las partes acuerdan que cada seis (6) meses, se reunirán y revisarán el volumen de tráfico cursado, a efectos de definir si es necesario que ambas implementen enlaces unidireccionales. De así convenirlo, cada parte asumirá los costos que correspondan, Cada parte proveerá a la otra, o al proveedor que esta última haya elegido, las facilidades necesarias (espacio, energía eléctrica, otros) para la instalación y activación de los enlaces de interconexión, tal como se establece en el Proyecto Técnico de Interconexión.

SEGUNDO.- ADECUACIÓN DE RED

Los costos de adecuación de red comprenden todos los elementos de red, en unidades de E1's o unidades de STM-1canalizado, que intervienen en la comunicación de señales desde el nodo de comunicación hasta el DDF u ODF de ser el caso, del lado central. En ese sentido AMERICATEL y VIETTEL presentan los costos de adecuación de su propia red por cada E1, para que el otro operador asuma estos costos, y por lo cual (i) la propiedad de los equipos y componentes por dicho concepto serán del operador que adecúa su red en su lado y (ii) éstos serán cedidos en uso al otro operador, mediante el pago por única vez por este concepto, el mismo que se realizará en función al número de E1's comprometidos por un periodo de tiempo determinado.

El costo de adecuación de red en las centrales de AMERICATEL por cada E1, por una sola vez y por todo concepto, es el siguiente:

1

RANGO E1's		PRECIO/E1 (US\$)	
DE	HASTA	DPTO. LIMA	OTROS DPTOS
1	7	13 050	14 990
8	16	11 050	13 500
17	31	7 650	9 346
32	63	5 500	6 719
64	96	4 792	5 854

*Los precios señalados no incluyen el Impuesto General a las ventas – IGV

Para efectos del E1s bidireccional implementado inicialmente, se suspenderá el pago de la adecuación de red correspondiente, hasta el momento en que las partes acuerden su conversión a unidireccional. En dicho supuesto, la parte que solicitó el E1 implementado (VIETTEL), deberá cumplir con el pago de adecuación de red.

Las partes acuerdan que en caso AMERICATEL solicite la habilitación de E1s unidireccionales, VIETTEL propondrá sus costos de adecuación de red, incluyendo la respectiva tabla de descuentos.

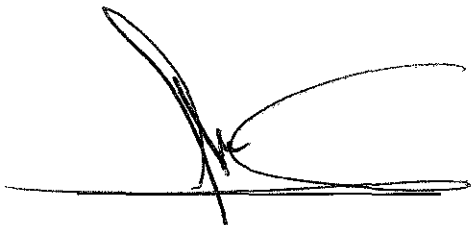
Acuerdo de distribución de costos de adecuación de red para cada enlace de Interconexión.-

Los costos de adecuación de red se aplicarán de acuerdo a las escalas de costos de cada operador, considerando en su aplicación el total de los E1 implementados en la relación de interconexión.

En tal sentido, los pagos por concepto de adecuación de red correspondiente, se realizarán en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de recibida la factura correspondiente.

Las adecuaciones de red para la habilitación de circuitos y nuevos puntos de interconexión en las áreas locales indicadas en el presente Contrato del cual este Anexo forma parte integrante, serán solicitadas mediante órdenes de servicio y su habilitación se efectuará según lo establecido en el Proyecto Técnico de Interconexión.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 4 días del mes de febrero de de 2013, en tres ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes; y una copia del mismo será remitido al OSIPTEL,


AMERICATEL




Hoang Quoc Quyen

VIETTEL

PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Primer Addendum al Contrato de Interconexión suscrito el 04 de febrero de 2013, mediante el cual se establece la interconexión entre la red del servicio de telefonía fija local y del servicio portador de larga distancia de Americatel Perú S.A, con la red del servicio de comunicaciones personales y del servicio portador de larga distancia de Viettel Perú S.A.C., que celebran de una parte:

- **AMERICATEL PERÚ S.A**, identificada con Registro Único de Contribuyente No. 20428698569, con domicilio en Av. Manuel Olgún No 215 piso 9, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Eduardo Bobenrieth Giglio, identificado con C.E. No 314954, según poderes inscritos en la Partida No. 11025109 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Público de Lima, a quien en adelante se denominará **AMERICATEL**; y, de la otra parte,
- **VIETTEL PERÚ S.A.C**, identificada con Registro Único de Contribuyente No. 20543254798, con domicilio en Calle 21 No. 878, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Sr. Hoang Quoc Quyen, identificado con Pasaporte No B6507069, según poderes inscritos en la Partida No. 12655533 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Público de Lima, a quien en adelante se denominará **VIETTEL**.

AMERICATEL y **VIETTEL** serán denominados en conjunto como las Partes, quienes han acordado los términos y condiciones que se establece a continuación:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 Con Resolución de Gerencia General N° 168-2013-GG/OSIPTEL, se dispuso la vigencia inmediata, con carácter provisional, de los términos y condiciones contenidos en el Contrato de Interconexión de fecha 04 de febrero de 2013, el cual tiene por objeto establecer la interconexión entre la red del servicio de telefonía fija local y del servicio portador de larga distancia de Americatel Perú S.A con la red del servicio de comunicaciones personales y del servicio de larga distancia de Viettel Perú S.A.C, siendo calificadas como reglas provisionales y temporales bajo las cuales se deberá iniciar la ejecución de la relación de interconexión.
- 1.2 Mediante Resolución de Gerencia General N° 164-2013-GG/OSIPTEL, OSIPTEL dispuso incorporar como observación, que las Partes modifiquen los costos de

adecuación de red de Americatel Perú .S.A, conforme a lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 645-2012-GG/OSIPTEL.

SEGUNDA.- OBJETO

Por el presente Addendum, las Partes acuerdan modificar la Cláusula Segunda del Anexo III, referida a los costos de adecuación de red de **AMERICATEL**, conforme a lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 645-2012-GG/OSIPTEL, a fin de subsanar la observación realizada por el OSIPTEL, en los siguientes términos y condiciones:

“Anexo III – ACUERDO DE PROVISIÓN DE ENLACES Y ADECUACIÓN DE RED

SEGUNDO.- Adecuación de red

(...)

El costo de adecuación de red en las centrales de **AMERICATEL** por cada E1, por una sola vez y por todo concepto, es el siguiente:

RANGO DE E1		COSTO/E1 (US \$)
DE	HASTA	DPTO DE LIMA Y CALLAO
1	4	13050
5	16	11050
17	20	7650
Más de 21		5500

Los precios señalados no incluyen el Impuesto General a las ventas – IGV-

(...)”.

TERCERA.- OBJETO

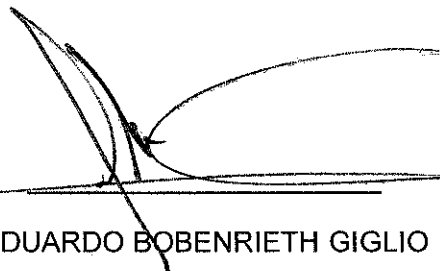
Las Partes dejan expresa constancia que el ADDENDUM no modifica en modo alguno las demás cláusulas o partes integrantes del contrato, los términos y/o condiciones de los acuerdos suscritos y/o vigentes entre las Partes, los mismos que se mantienen inalterables.

EL ADDENDUM deberá ser interpretado de conformidad con los principios de la buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las Partes.

Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el ADDENDUM deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por las Partes.

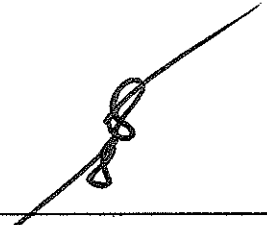
El ADDENDUM se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor en Lima a los 22 días del mes de marzo de 2013.

POR AMERICATEL PERÚ S.A.



EDUARDO BOBENRIETH GIGLIO

POR VIETTEL PERÚ S.A.C



HOANG QUOC QUYEN

